

REGLAMENTO (CEE) Nº 3264/92 DEL CONSEJO
de 9 de noviembre de 1992

por el que se prorroga el derecho antidumping provisional sobre las importaciones de fibras sintéticas de poliésteres originarias de la India y de la República de Corea

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1956/92 de la Comisión ⁽²⁾ estableció un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de fibras sintéticas de poliésteres originarias de la India y de la República de Corea ;

Considerando que el análisis de los hechos aun no ha finalizado y que la Comisión ha comunicado a los exportadores cuyo interés en el asunto es conocido su intención de prorrogar la validez del derecho provisional por un período adicional de dos meses ;

Considerando que los exportadores no han planteado objeciones,

Artículo 1

Se prorroga por un período de dos meses el derecho antidumping provisional sobre las importaciones de fibras sintéticas de poliésteres originarias de la India y de la República de Corea establecido mediante el Reglamento (CEE) nº 1956/92. Dejará de aplicarse si, antes de la expiración de dicho período, el Consejo adoptase medidas definitivas o se diese por concluido el procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2423/88.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de noviembre de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

D. HURD

⁽¹⁾ DO nº L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 197 de 16. 7. 1992, p. 25.